

2013-06-01

## Gestión de bienes comunes: cooperación y reciprocidad

María Teresa La Valle

*Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina, mariateresalavalle@gmail.com*

Follow this and additional works at: <https://ciencia.lasalle.edu.co/lo>

---

### Citación recomendada

La Valle, María Teresa (2013) "Gestión de bienes comunes: cooperación y reciprocidad," *Logos*: No. 23 , Article 4.

Disponible en:

This Artículo de investigación is brought to you for free and open access by Ciencia Unisalle. It has been accepted for inclusion in Logos by an authorized editor of Ciencia Unisalle. For more information, please contact [ciencia@lasalle.edu.co](mailto:ciencia@lasalle.edu.co).

# Gestión de bienes comunes: cooperación y reciprocidad\*

MANAGING COMMON-POOL RESOURCE SYSTEMS:  
COOPERATION AND RECIPROCITY

María Teresa La Valle\*\*

Fechas de recepción: 20 de marzo del 2013

Fecha de aceptación: 30 de abril del 2013

## RESUMEN

Este trabajo se centra en la gestión de los bienes naturales comunes, y desarrolla brevemente dos enfoques sobre el ambiente y su cuidado; destaca las ventajas de un enfoque interdisciplinario en la gestión comunal de los bienes naturales y en la consiguiente elaboración de políticas ambientales. Se analiza la gestión comunal de estos bienes comunes partiendo de la noción de *responsabilidad fuerte*, que cuestiona la concepción de las personas como agentes autointeresados, y se identifican requisitos ineludibles: adecuación a las condiciones sociales y ecológicas de cada

## ABSTRACT

This article focuses on the management of common-pool natural resources and —after a brief review of two current perspectives on the environment and its care— it underscores the advantages of an interdisciplinary approach in the collective management of common-pool resources and the subsequent discussion of environmental policies. It reviews collective management of common-pool resources from the concept of *strong responsibility*, which questions the view of human beings as guided exclusively by self-interest, and identifies the following unavoidable requirements:

\* El presente artículo forma parte del proyecto de investigación *Desigualdad de ingresos, justicia y bienestar social*, auspiciado por el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (UNLP-CONICET), Argentina.

\*\* Investigadora en ética aplicada y filosofía política. Miembro de grupos de investigación, Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, Universidad de la Patagonia Austral y el Centro de Investigaciones Filosóficas, CIF. Profesora de ética aplicada, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Argentina. Correo electrónico: mariateresalavalle@gmail.com

lugar, información completa y relevante, procesos democráticos de decisión y reconocimiento por parte de los gobiernos de la capacidad y el derecho de los usuarios de elaborar sus propias normas y monitorear su cumplimiento.

**Palabras clave:** justicia global, recursos comunes, gestión comunal, confianza, reciprocidad fuerte.

congruence with local social and ecological conditions, full and relevant information, democratic decision-making processes and recognition by governments of the rights of local users to make their own rules and monitor compliance.

**Key words:** global justice, common-pool resources, collective management, trust, strong reciprocity.

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este proyecto es delinear una teoría de la justicia social informada por los hallazgos relevantes de otras ciencias; en particular, las ciencias sociales. Uno de sus ejes consiste en analizar investigaciones empíricas de distintas ciencias en busca de fundamentos para enriquecer la reflexión desde la filosofía. Mi interés se centra en la ética aplicada a cuestiones ambientales como componente de relevancia en la noción de justicia global. Dentro de ese marco, en el presente artículo se analizan trabajos empíricos relacionados con el uso de bienes naturales comunes. En ese contexto, resultan enriquecedores los numerosos y amplios estudios de caso realizados por equipos de investigación como los encabezados por E. Ostrom (1990/2011 y 2009), y otros procedentes de la antropología, la historia, las ciencias políticas, entre otras disciplinas.

Se discuten brevemente dos de las perspectivas actuales sobre la relación entre los seres humanos y la naturaleza. Se expone el marco normativo de la reflexión y se destaca la conveniencia de aplicar un enfoque interdisciplinario al análisis y a la discusión de los problemas ambientales. Luego se realiza una aproximación a la gestión comunal de los bienes naturales comunes y, por último, se señalan algunos de los requisitos ineludibles para la implementación de esta perspectiva. Se advierte sobre la necesidad de analizar el posible riesgo que puede plantear su aplicación en contextos más amplios que los estudiados en los trabajos mencionados.

## BIENES NATURALES: SU CUIDADO

En los últimos años ha crecido notoriamente el interés ciudadano por el cuidado de los bienes naturales y los posibles riesgos que conllevan las actividades, los proyectos, los emprendimientos y las decisiones —o la ausencia de ellas—

que comprometen esos bienes. En Argentina, aumenta el número de ciudadanos que conforman grupos, asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) para defender el patrimonio natural, cultural y social amenazado por emprendimientos de todo tipo, y un elemento destacable es la adhesión y solidaridad de personas que viven en distintos puntos del país, pero que se solidarizan con los afectados y, de hecho, también se reconocen como parte afectada. Para los fines de esta exposición, mencionaré en términos generales dos enfoques sobre el cuidado de los bienes naturales.

Por una parte, se trata de cuidar/preservar los recursos en función de su utilidad para los seres humanos. La preservación se realiza fundamentalmente en beneficio humano; se trata de cuidar la naturaleza en el sentido de administrarla. Se estudia el ecosistema; se investiga y se aplican técnicas en busca de hacerlo previsible y calculable. Se da por sentado —sin discusión— que la naturaleza está al servicio de los humanos, quienes ejercen dominio sobre ella.

Ahora bien, esto tiene sus bemoles. Con mirada crítica, Gorz (2008/2011) mantiene que se busca determinar científicamente las técnicas y los umbrales de contaminación ecológicamente soportables para continuar aplicando el modelo de desarrollo vigente sin comprometer las capacidades autogeneradoras de la ecosfera. Los documentos oficiales emanados de la ONU antes de la Cumbre de la Tierra Río+20, celebrada a mediados de 2012, y el desarrollo de las reuniones institucionales durante la Cumbre avalan en buena medida el escepticismo que trasunta esa afirmación.<sup>1</sup> Un mínimo de atención basta para comprobar que el ámbito de preocupación no abarca a la humanidad en su totalidad ni al ecosistema. El objetivo es conservar la capacidad más fundamental de autogeneración de la naturaleza: quienes deciden qué, cómo, en qué medida y cuándo conservar —y fiscalizar el cumplimiento de las medidas—, son el mercado (según las necesidades de los grandes intereses financieros) o los grupos de expertos (bajo las órdenes de gobiernos o de los mismos intereses financieros), o ambos. Así, el Estado y los expertos se erigen en jueces de los contenidos del interés general. Esta extensión del poder tecnoburocrático aparece como una concepción antipolítica que niega a los individuos la capacidad de juzgar y los somete a un poder esclarecido. Los planes de vida, los intereses y las pautas culturales de esos individuos y de la sociedad en su conjunto —la actual y la futura— no tienen injerencia alguna en las políticas ambientales; menos aún la naturaleza misma.

Barry (1999) opina que, de hecho, ciertas posiciones extremas del “ecologismo” promueven una teoría política cuyo núcleo central es garantizar la supervivencia.

---

<sup>1</sup> Las organizaciones de la sociedad civil que forman parte de la ONU expresaron su rechazo del documento final de Río+20 *El futuro que queremos*, en una publicación (petitorio) titulada *El futuro que no queremos / The future we don't want*.

Desde ese punto de vista, el procedimiento democrático para la toma de decisiones puede resultar inapropiado y menos productivo que procedimientos no democráticos.

Por la otra parte, una perspectiva diferente, desde la cual me apoyaré, propone ver a la naturaleza como un todo interdependiente. Los humanos seríamos una parte de ese todo, de cuya salud dependemos. La relación ya no es de dominio, sino de coparticipación, siendo la cooperación un elemento esencial para la supervivencia. Claramente, la actitud competitiva e individualista exacerbada por el sistema económico y político vigente no tiene lugar en esta interpretación de la naturaleza. La interpretación indicada incluye a todos los seres humanos: sus culturas, intereses, prácticas y costumbres, así como su noción del bien y, por cierto, a los ecosistemas como parte integral de ese todo.

No es este el lugar para explayarnos sobre este punto, pero quisiera mencionar dos hitos fundamentales que han significado un giro significativo en la consideración de la naturaleza desde el terreno del derecho en América Latina.

En 2008, la República del Ecuador sancionó una nueva Constitución. Afirma esta en el Preámbulo que celebra “la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, e indica que se propone construir “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *Sumak Kawsay*”. El capítulo VII se refiere a la naturaleza como titular de derechos; el artículo 71 desarrolla este punto y otorga a toda persona, comunidad y pueblo el derecho de exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.<sup>2</sup> Este también es un aporte de suma importancia que se sigue del reconocimiento de personería a la naturaleza misma: cualquier persona, se vea directamente damnificada o no, queda habilitada para iniciar acciones judiciales con el fin de proteger a la naturaleza.

La Constitución Política del Estado Boliviano, sometida al voto popular en 2009, afirma el derecho de las personas “a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado”, y agrega que el ejercicio de ese derecho debe permitir a individuos y colectividades actuales y futuras —además de otros seres vivos— desarrollarse de manera normal y permanente. El artículo 33, al igual que en la Constitución de Ecuador, manifiesta que cualquier persona o colectividad puede exigir la defensa del medio ambiente sin necesidad de demostrar su condición de damnificado.

Zaffaroni (2012) sostiene que el constitucionalismo andino ha dado un paso relevante, pues, en ambos casos, la Tierra asume la condición de sujeto de derechos.

---

<sup>2</sup> En Argentina, la reforma constitucional (1994) incluyó por primera vez el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, responsabilidad que adjudica a las autoridades nacionales y provinciales. Sin duda alguna, fue un paso relevante. No obstante, es necesario tener en cuenta que la perspectiva no deja de centrarse en el desarrollo humano y las actividades productivas.

La noción de *bien común* ya no queda limitada a los humanos. Una regla básica del *Sumak Kawsay* interpreta que el bien común incluye a todo lo viviente y requiere complementariedad y equilibrio, que no es alcanzable individualmente.

## NECESIDAD DE UN ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO

En el marco de la propuesta de ahondar sobre investigaciones empíricas para enriquecer la reflexión desde la filosofía y sobre la base de la segunda perspectiva mencionada, me he interesado en estudios sobre la gestión comunal de los recursos naturales que conforman bienes comunes. Se trata de estudios realizados por equipos multidisciplinarios en distintas regiones del mundo. Subyace en todos ellos una noción de persona como sujeto libre e igual, y auténtico sujeto de derecho; noción que también supone la autonomía de los individuos y su capacidad de reflexionar en conjunto acerca de sus fines y necesidades comunes.

Esto se opone a la tecnocracia a la cual se hizo referencia: los expertos que deciden sin escuchar la opinión de los involucrados ni sus intereses. Al suprimir la mediación —que compete a la política— entre los derechos del individuo y el interés de la totalidad de la sociedad, se niega la capacidad de los individuos de elaborar y articular sus propios juicios: con ello, se niega lo político. De ninguna manera se cuestiona la relevancia del juicio de los expertos, pero el abordaje del problema y sus posibles soluciones no pueden quedar exclusivamente en sus manos. La participación y el aporte de los expertos es, sin duda, una condición necesaria pero no suficiente en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el ambiente. Los mecanismos democráticos de toma de decisiones con la participación de todos los involucrados y potencialmente afectados es un componente insoslayable cuando se habla de bienes naturales comunes, como los ecosistemas (Barry, 1999).<sup>3</sup> Hace dos décadas, Funtowicz y Ravetz (1993) sostuvieron que el reaseguro de la calidad de la ciencia requería la participación de otros agentes además de los investigadores técnicamente calificados. Esa “comunidad de pares extendida” debía estar integrada por todos los que ponían algo en juego en un problema determinado, quienes debían ser incluidos como participantes legítimos en los procesos de decisión. Sin duda alguna, su propuesta resulta cada vez más relevante.

Vale la pena señalar que el *documento base* del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Argentina (2005) reconoce el error de la perspectiva que rigió sus proyectos durante años:

---

<sup>3</sup> Barry lo sintetiza con maestría: “*Experts ought to be on tap, not on top.*”

En general a este sector [los pequeños productores] no se lo ha considerado como sujeto por los agentes de las políticas públicas, e incluso muchas veces ni por ellos mismos, sino que fueron vistos como simples “beneficiarios” de ayudas asistenciales. Contribuir a su reconstitución como actor, con poder social real, es una tarea en la que este Programa puede aportar.

## MARCO NORMATIVO

Quisiera explicitar el marco dentro del cual se lleva adelante esta reflexión. Sobre la base de que el ambiente y los problemas que se plantean en relación con él desconocen fronteras y divisiones territoriales, la noción de responsabilidad por su cuidado ocupa un lugar central. Todo ello forma parte del concepto de justicia global que ha adquirido creciente importancia en los últimos años. Young (2006) propone que las obligaciones de justicia surgen a partir de los procesos sociales que relacionan a las personas entre sí. Si se contempla el carácter “desterritorial” del ambiente (Dobson, 2005),<sup>4</sup> se trata de procesos sociales globales. En consecuencia, se hace referencia a la responsabilidad de los agentes morales en relación con tales procesos. El modelo de “conexión social” de responsabilidad propuesto por Young sostiene que todos los agentes que “contribuyen con sus acciones a los procesos estructurales que generan injusticia tienen la responsabilidad de trabajar en pos de su corrección”. En la medida en que, mediante sus acciones, los individuos contribuyen a procesos que generan consecuencias injustas, son responsables —en diferentes medidas, por cierto—<sup>5</sup> por la injusticia estructural. En una línea similar, O’Neill (1985 y 2000) afirma que, en vista de la globalización de los mercados y la amplitud y celeridad de las comunicaciones, una buena medida de nuestras acciones da por supuesta la existencia de actores en distintas partes del planeta. Esto la lleva a aseverar que asumimos compromisos morales prácticos con dichos actores.<sup>6</sup>

Considero que esta perspectiva de la justicia global y el concepto de responsabilidad propuesto resultan relevantes en el terreno de la reflexión sobre los problemas ambientales. Es innegable —a pesar de reiterados intentos de soslayarlo— que las actividades sobre los recursos naturales y las políticas ambientales en cualquier país o región pueden extenderse y afectar espacios geográficos allende las fronteras de los países donde se originan, y sucede otro tanto con la

<sup>4</sup> Dobson utiliza el término *desterritorialidad ecológica* en referencia al carácter internacional de los problemas medioambientales.

<sup>5</sup> El principio 7 de la Declaración de Río, 1992, reafirmado en el documento final de Río+20, postula la noción de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

<sup>6</sup> Thomas Pogge, entre otros, desarrolla una línea similar en varios de sus trabajos.

dimensión temporal: las acciones u omisiones actuales tienen la capacidad de incidir sobre las generaciones futuras.

El extenso trabajo de Dobson sobre ciudadanía ecológica presenta un enfoque interesante sobre la responsabilidad ciudadana en lo atinente al ambiente. Debido a que una vasta proporción de los problemas ambientales son internacionales, la ciudadanía ecológica debe ubicarse fuera del Estado-nación. El ámbito de obligación del ciudadano ecológico es “producido por las actividades de los individuos y los grupos con capacidad de extender e imponerse a sí mismos en espacios geográficos (y diacrónicos)” (Dobson, 2005). Las relaciones y las acciones producidas en el pasado generan tipos de obligación propios de la ciudadanía. La virtud principal del ciudadano ecológico es la justicia: se propone asegurar la distribución justa del espacio ecológico. En el momento histórico que vive América Latina —la situación en África no es muy diferente—, y en vista del extractivismo exportador que impera en muchos de nuestros países, estas obligaciones transnacionales resultan manifiestamente asimétricas (véase Gudynas, 2012).<sup>7</sup>

Barry (1999) agrega una perspectiva que completa el marco necesario para pasar a la siguiente sección: entiende que lo que denomina “ciudadanía verde” implica justificar y evaluar los intereses propios a la luz de los intereses de los demás, incluyendo a los no humanos. Supone la voluntad de incluir los intereses de los demás dentro de una noción extendida del “bien común ecológico”.

Dicho esto, es necesario agregar que resulta imprescindible tener en cuenta que si se pone el acento exclusivamente en la responsabilidad individual del ciudadano, se corre el riesgo de pasar por alto los procesos estructurales complejos que relacionan a personas e instituciones, y con ello se convierte a los problemas ambientales en algo que incumbe a la conducta de cada individuo en lugar de verlo como una cuestión de acción colectiva. La perspectiva individualista resulta funcional a los gobiernos que, al trasladar la responsabilidad a los ciudadanos individuales, evitan ocuparse de las estructuras socio-económicas que generan injusticia (véase Mujica, 2012).<sup>8</sup>

La gestión colectiva con participación ciudadana en procesos democráticos es una condición central en la perspectiva expuesta en este trabajo; esto requiere como condición ineludible la transparencia y rendición de cuentas (*accountability*) por parte de las autoridades y el monitoreo por parte de los ciudadanos.

---

<sup>7</sup> En el Mercosur ampliado, la proporción de materias primas en el total exportado pasó del 60,2% en 2005 a 68,4% en 2009. El principal destino de la inversión extranjera en 2010 fueron los recursos naturales: 43% del total.

<sup>8</sup> El discurso de José Mujica, presidente de Uruguay, ante la Cumbre de la Tierra, Río+20 fue muy explícito al respecto.



## RECURSOS NATURALES: BIENES COMUNES

El peso de la *Tragedia de los comunes*, artículo publicado por Garrett Hardin en 1968, se sigue sintiendo hasta hoy en buena parte de las políticas relacionadas con el ambiente. Dejó establecido como aserto indiscutible que cuando muchas personas usan un recurso escaso en común, la única alternativa que tienen es destruir los recursos de los cuales dependen. Obviamente, esto produce degradación en el ambiente. Hardin no fue el único ni el primero en afirmarlo; tiene antecedentes célebres: lo asevera Aristóteles en *La política*, “[...] lo que es común a un número mayor de personas es objeto de menos cuidado; todos, en efecto, piensan más que nada en lo que les es propio, y menos en lo común, o solo en la medida en que concierne a cada uno [...]” (Aristóteles, s. f./1831, 1989), y Hobbes (1651/2012), quien afirma que el hombre en estado de naturaleza persigue su propio bien y lucha con los demás para asegurárselo. A lo largo del siglo XX, varios autores y tomadores de decisiones en asuntos de políticas ambientales coincidieron con la opinión de Hardin.

El *Dilema del prisionero*<sup>9</sup> y la *Lógica de la acción colectiva* (véase Olson, 1999), por su parte, se han presentado como pruebas de la no cooperación entre los individuos involucrados. Se los concibe como atrapados en una situación sin las capacidades necesarias para cambiar las estructuras que los limitan: el primero, conduce a la paradoja de la elección individual de estrategias racionales que culminan en resultados colectivos irracionales; la segunda, pretende refutar la hipótesis de la teoría de grupos según la cual los individuos con intereses comunes actuarían voluntariamente en apoyo de dichos intereses.

Esta perspectiva está cambiando. Son muchos los investigadores que han comenzado a aplicar teorías y modelos más complejos en el análisis de la interacción de los individuos en las sociedades actuales. Bowles (2000) y Gintis (2001) muestran que hay sólidos fundamentos a favor de la cooperación y la solidaridad arraigados en dos motivaciones humanas básicas: *la reciprocidad fuerte* y la *generosidad de las necesidades básicas*. Definen la reciprocidad fuerte en los siguientes términos: “cuando los miembros de un grupo se benefician con la adhesión mutua a una norma social, los individuos pueden obedecer la norma y castigar a quienes la violan, incluso si tal conducta no se puede explicar en términos de preferencias poderosas”, y como la propensión a cooperar y compartir con aquellos que tienen una disposición similar y una voluntad de castigar a quienes violan la cooperación y otras normas sociales —y están dispuestos a incurrir en costos personales para cumplirlo—. Esa reciprocidad

<sup>9</sup> Sobre el *Dilema del prisionero*, véase [http://www.ucm.es/info/eurotho/diccionario/P/prisionero\\_dilema](http://www.ucm.es/info/eurotho/diccionario/P/prisionero_dilema).

incluye una noción intensa de la solidaridad y la equidad: el hecho de compartir se ve como un bien en sí mismo. Denominan *Homo reciprocans* a la persona que actúa según ese criterio, a diferencia de la conducta del *Homo economicus*, cuya motivación es el autointerés y los resultados en un cálculo costo-beneficio. No se trata de un hallazgo reciente: gran parte de los estudios de antropólogos, primatólogos y biólogos evolucionistas muestran que desde comienzos del paleolítico han existido redes que facilitan el compartir recursos e información. De hecho, probablemente abarca el 90% del tiempo de nuestra existencia en el planeta (Bowles y Gintis, 2001).

Si las políticas ambientales relacionadas con los bienes naturales comunes se basan en la concepción contraria —agentes autointeresados— es de esperar que se inclinen por la privatización indiscriminada, o bien que la gestión quede en manos del gobierno para garantizar que los individuos no harán uso de ellos, teniendo como único propósito la satisfacción de sus propios intereses. Sugden (1986) sostiene que la teoría económica moderna entiende que el gobierno tiene la responsabilidad, la voluntad y el poder necesarios para reestructurar la sociedad en todo aquello que maximiza el bienestar social; los economistas, técnicos, expertos o funcionarios actuarían como la caballería estadounidense en un buen *western*, siempre dispuestos a irrumpir en el escenario para rescatarlo de las fallas del “mercado”.

Las investigaciones de campo dirigidas por Ostrom se inscriben, precisamente, en una concepción diferente de la teoría económica criticada por Sugden. Con el ánimo de celebrar la recepción del Premio Nobel de Economía por parte de Elinor Ostrom en 2009, Mario Bunge hizo una síntesis que pocos se atreverían a pronunciar:

Enhorabuena por haber contribuido a resaltar el lado angélico de la bestia humana y haber desprestigiado a la academia que da por sentado que todos son rapiñadores y carroñeros. Era tiempo de que el Premio Nobel lo ganara quien cree que la economía y la política pueden ser beneficiosas para la mayoría si reemplazan el pesimismo de Hobbes por el optimismo de Rousseau, y la competencia del asesor financiero por la competencia del almacenero de la otra cuadra. (2009)

En una primera etapa de esos estudios de campo, los usuarios de distintos bienes comunes —bosques, sistemas de irrigación, pesca— pudieron conocerse, conversar informalmente sobre su actividad, objetivos, necesidades y dilemas sociales. La comunicación cara a cara y las charlas informales demostraron ser cruciales para elaborar estrategias, establecer acuerdos y acordar sanciones, pues afec-

tan positivamente la capacidad de los individuos involucrados para resolver una gama significativa de problemas en la relación social (Ostrom, 2009). La comunicación reduce la “distancia social” subjetiva entre los participantes y redundante en niveles más altos y sostenidos de generosidad y cooperación. En los estudios mencionados se comprobó un aumento en los beneficios/ganancias cuando se había desarrollado el proceso de deliberación previo.

Barry (1999) critica el paradigma de la *Tragedia de los comunes* precisamente porque no da lugar a la comunicación significativa entre los usuarios de los bienes comunes. Dicho paradigma da por supuesta la noción de individuos racionales carentes de interés por el otro y no comunicativos. La dimensión comunicativa genera un espacio intersubjetivo que evita que la actividad individual resulte negativa individual y colectivamente. En los trabajos referidos, las predicciones de la teoría de juegos solamente se cumplían cuando los experimentos de laboratorio no permitían que los participantes se comunicaran y conocieran; ignoraban quiénes eran los otros participantes involucrados en el uso del recurso común, y no podían intercambiar conceptos y posibles alternativas de uso con ellos.

En las situaciones concretas, se confirmó que cuando los usuarios de bienes comunes operan de manera individual, aislados de los demás —a quienes no conocen— efectivamente extraen en una medida que no resulta sustentable. Por el contrario, se comprobó que la gestión de los recursos resulta mucho más eficiente cuando las comunidades locales tienen un alto grado de autonomía para establecer las reglas de uso y controlar su cumplimiento. La comunicación da lugar a acuerdos sobre estrategias en común y cumplimiento de los acuerdos alcanzados. La autoorganización demuestra ser un mecanismo muy eficiente para la solución de los problemas que surgen en el uso de los recursos comunes. Los usuarios son tratados y se ven a sí mismos como iguales; se trata de una relación entre pares: no hay situaciones efectivas de inequidad en las interacciones ni son percibidas como tales.

Por el contrario, cuando los gobiernos establecen las políticas desde arriba y los funcionarios y usuarios locales no conocen ni participan en la elaboración de esas políticas, aumenta el riesgo de degradación del ambiente. Son ejemplos claros de esto la deforestación o la sobrepesca. El caso de los bosques es un ejemplo irrefutable; se trata de un bien común particularmente importante debido al papel que desempeña en las emisiones relacionadas con el cambio climático, la biodiversidad que aloja y su relevancia en las economías de subsistencia de los países en desarrollo.

Al analizar los sistemas de gestión de recursos que habían perdurado a lo largo del tiempo, distintos equipos de investigadores encontraron ciertas regularida-

des que no aparecían en sistemas que habían fracasado. Ostrom (2009) los llama “principios de diseño”. Dos tercios de los estudios confirman que los sistemas de gestión de recursos más firmes incluyen la mayoría de esos principios de diseño. Algunos de ellos son: a) congruencia con las características sociales y ambientales de cada lugar; b) acuerdos por opciones colectivas: la mayoría de las personas afectadas por el régimen de uso del recurso puede participar en la elaboración y modificación de las reglas; c) monitoreo de los usuarios: los individuos que hacen uso del recurso controlan los niveles de apropiación y provisión de todos los usuarios; d) monitoreo del recurso: los usuarios controlan las condiciones del recurso, y e) reconocimiento de derechos: el gobierno reconoce a los usuarios el derecho de elaborar sus propias reglas.

### ALGUNAS CONCLUSIONES

La adecuación de la gestión a las condiciones ecológicas y sociales del lugar, el saber local y el uso tradicional de los distintos elementos del ecosistema, el desarrollo de las normas y su adaptación a lo largo del tiempo, y el hecho de que los usuarios perciban el sistema como legítimo y equitativo son componentes imprescindibles para alcanzar una gestión sustentable de los recursos comunes. Una cantidad relevante de estudios en distintos ecosistemas cuestiona el supuesto de que los gobiernos logran organizar y proteger recursos comunes vitales de forma más eficiente y efectiva que los usuarios.

Los investigadores coinciden en destacar que los estudios empíricos confirman la importancia de la confianza para superar los dilemas sociales que se plantean en la interacción. La información sobre el aprendizaje y la capacidad de los individuos para adoptar normas puede servir como fundamento para alcanzar mayores niveles de confianza mutua. Esto genera más cooperación y beneficios/ganancias netas con mecanismos de retroalimentación (*feedback*) que refuerzan aprendizajes positivos. Generar y construir confianza mutua entre los involucrados y a partir de allí discutir y desarrollar normas adecuadas a los ecosistemas de los cuales dependen resulta esencial para enfrentar y resolver los problemas que plantea el uso de bienes comunes.

El *quid* es que la estructura misma de la situación genera suficiente información como para confiar en la capacidad de reciprocidad de los demás a la hora de compartir los costos cuando surge algún dilema/problema. Hay que subrayar que las características de la reciprocidad se refuerzan cuando disminuye la distancia que separa a los participantes. A fin de lograr una gestión positiva de los bienes comunes, es necesario que las autoridades pertinentes garanticen dos requisitos insoslayables: proporcionar información completa, relevante y veraz

sobre los problemas en discusión, e instaurar procesos participativos democráticos en la toma de decisiones.

Por otra parte, es necesario ahondar en una potencial tensión que se puede plantear en la gestión comunal de los recursos comunes. Los estudios analizados indican que las mejores soluciones provienen de la gestión por parte de las comunidades locales, sobre la base de los lazos de confianza y reciprocidad que se generan. El interrogante que queda planteado es si su implementación es posible en sociedades más amplias, en las cuales se puede correr el riesgo de basar las decisiones en función de la lógica económica.

Si bien la posible implementación en una escala nacional, regional y global requiere un trabajo profundo, es menester que el concepto de justicia global al cual se hizo referencia al comienzo se tenga presente. En un mundo con mercados globalizados, interdependencia entre los distintos países y comunicaciones inmediatas nuestras acciones dan por supuesta la existencia de una numerosa cantidad de individuos en el plano global e inciden sobre su calidad de vida. En la medida en que esos individuos son una condición necesaria para nuestras acciones y nuestra propia calidad de vida, asumimos un compromiso moral hacia ellos. Esas estructuras transnacionales generan obligaciones de justicia que exceden las fronteras nacionales. La injusticia estructural aparece en los procesos sociales que plantean una amenaza sistemática de dominio o privaciones que impiden a grupos de personas desarrollar y ejercer sus capacidades y, a la vez, proporcionan a otros grupos de personas una amplia gama de posibilidades para desarrollar y ejercer sus propias capacidades. La participación en un mundo en el cual se dan procesos sociales como los descritos genera una responsabilidad relacionada con la justicia global que, en nuestra opinión, puede encontrar una posibilidad de respuesta en la implementación de una gestión de los bienes comunes como la descrita.

Planteada esta tensión sobre la cual habrá que seguir ahondando, la conclusión de los investigadores analizados es esclarecedora: los seres humanos tenemos una estructura motivacional más compleja y mayor capacidad para resolver dilemas sociales que lo que sostiene la teoría de elección racional. Es decir, es posible alcanzar el orden sin leyes impuestas desde afuera y, en consecuencia, gobernar los bienes comunes sin *tragedia*. Sugieren que en lugar de diseñar instituciones para tratar de forzar o persuadir a individuos guiados exclusivamente por el autointerés para que alcancen mejores resultados, las políticas públicas deberían empeñarse en desarrollar instituciones que saquen a luz el mejor aspecto del ser humano: el “lado angélico de la bestia humana”, en palabras de Bunge.

## REFERENCIAS

- Alianza por una alternativa ecológica, social y urgente al capitalismo “¿Economía verde? ¡Futuro imposible!” (2012). *El futuro que no queremos*. Recuperado de: [alianzaeconomiaerverdefuturoimposible.blogspot.com.ar/2012/06/el-futuro-que-no-queremos](http://alianzaeconomiaerverdefuturoimposible.blogspot.com.ar/2012/06/el-futuro-que-no-queremos)
- Aristóteles (s. f./1989). *La política* (Libro II, Capítulo 3: 1261b). J. Marías y M. Araujo (Trad.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Barry, J. (1999). *Rethinking Green Politics: Nature, Virtue and Progress*. Londres: Sage.
- Bowles, S. y Gintis, H. (2000). *The Evolution of Reciprocal Preferences*. Amherst: University of Massachusetts.
- Bowles, S. y Gintis, H. (2001). ¿Ha pasado de moda la igualdad?. En R. Gargarella, y F. Ovejero (Comp.). *Razones para el socialismo*. Barcelona: Paidós.
- Bunge, M. (2009, noviembre). *La Vanguardia*. s.d.
- Dobson, A. (2005). Ciudadanía ecológica. *Isegoría*, 32, 47-62. Recuperado de: <http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/viewArticle/437>
- Funtowicz, S. y Ravetz, J. (1993). *Epistemología política. Ciencia con la gente*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Gorz, André (2008/2011). *Ecológica*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Gudynas, E. (2012). Estado compensador y nuevos extractivismos. *Nueva Sociedad*, 237, 128-146.
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science*, 162 (3859), 1243-1248. Recuperado de: <http://www.sciencemag.org/site/feature/misc/webfeat/sotp/commons.xhtml#essay>
- Hobbes, T. (1651/2012). *El Leviatán*. En *Hobbes* (Biblioteca de grandes pensadores). J. R. Hernández (Trad.). Madrid: Gredos.
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Argentina (2005, abril). *Documento Base del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Argentina*. Buenos Aires: INTA. Recuperado de: [www.inta.gov.ar/cipaf/inst/doc/documentobase.pdf](http://www.inta.gov.ar/cipaf/inst/doc/documentobase.pdf)
- Mujica, J. (2012). *Discurso de Pepe Mujica en Río+20* (video y artículo en línea). Recuperado de: <http://www.textosypretextos.com.ar/Discurso-de-Pepe-Mujica-en-Rio-20>
- Olson, M. (1999) *La lógica de la acción colectiva*. San Pablo: EDUSP.
- O'Neill, O. (1985). *Faces of Hunger*. Londres: Allen and Unwin.
- O'Neill, O. (2000). *Bounds of Justice*. Cambridge: University Press.
- Ostrom, E. (1990/2011). *Governing the Commons: The evolution of institutions for collective actions*. Nueva York: Cambridge University Press.
- Ostrom, E. (2009). *Beyond Markets and States: Polycentric Governance of Complex Economic Systems* (Discurso de aceptación del Premio Nobel, 8 de diciembre de 2009). Recuperado de: [http://www.nobelprize.org/nobel\\_prizes/economics/laureates/2009/ostrom-lecture.html](http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/economics/laureates/2009/ostrom-lecture.html)

República del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente. Recuperado de: <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion2008.pdf>

República de Bolivia (2209). *Constitución Política del Estado (CPE)*. Sucre: Congreso Nacional; Asamblea Constituyente. Recuperado de: <http://bolivia.infoleyes.com/show-norm.php?id=469>

Sugden, R. (1986). *The Economics of Rights, Cooperation, and Welfare*. Oxford: Basil Blackwell.

Young, I. M. (2006). *Responsibility and Global Justice: A Social Connection Model*. Colorado Springs: Social Philosophy & Polity Foundation.

Zaffaroni, E. R. (2012). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.